

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital: Año, 100 pesetas; fuera de la Capital: 125 pesetas. Administración: Imprenta Provincial Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2 Inserciones no gratuítas 2,50 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1957

Miércoles 20 de febrero

Número 43

comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Instruccioner sobre la documentación necesaria para acogerse a los beneficios de reserva de determinados productos agrícolas

Publicada en el B. O. del Estado n.º 35, de fecha 4 de los corrientes, la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de diciembre de 1956, a continuación se extractan las disposiciones más importantes de la misma para conocimiento de cuantos agricultores tengan fincas acogidas a los citados beneficios.

Las fincas que reúnan las condiciones señaladas en la citada Circular podrán destinarese al cultivo de trigo, remolacha, algodón y arroz y las primas que se señalan para cada una de ls producciones, son las siguientes:

- A) Trigo.—Cualquiera que sea la variedad de este cereal.
- (a) En terrenos dedicados a vifiedos en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones, la prima para el agricultor será de setenta pesetas por quintal métrico.
- b) En zonas sujetas a concentración parcelaria la prima será igual-

mente de setenta pesetas por quintal métrico.

- c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas. Prima de setenta pesetas por quintal métrico.
- d) En terrenos de regadio: Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.
- e) En terrenos de secano: Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.
- B) Remolacha.—Prima de ciento treinta pesetas por tonelada métrica.

Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha) se otorgarán por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el previo certificado de la Jefatura Agronóreunen las condiciones especificadas de los terrenos, debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos, la comprobación de que los mismos reunen las condiciones especificadas con toda amplitud en la Circular de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 1/57, publicada en el B. O. del Estado. de fecha 4 del actual, con la propuesta de la duración de los beneficios, teniendo en cuenta el coste por héctárea de la transformación realizada e indicando la índole de la misma y del nuevo aprovechamiento, (saladares,

marismas, nuevos regadíos, desecación de lagunas, obras en secano, arranque de viñedo en tierras sometidas o no a concentración parcelaria) y cuantos datos puedan servir de base para la concesión de los beneficios.

Estos certificados de aptitud no se extenderán sin previa aprobación de la Dirección General de Agricultura.

En ningún caso se tramitarán expedientes para la concesión de beneficios sobre el cultivo de arroz si las tierras no tienen concedido coto arrocero o autorización para este cultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Se señala igualmente, en la citada Circular, la limitación del cultivo de remolacha y la necesidad de proveerse de los certificados de aptitud y aforo por los agricultores dedicados a este cultivo y otras normas de gran interés, por lo que se encarece a cuantos beneficiarios deseen acogerse a los mismos, la lectura íntegra de la Circular a que hacemos referencia por considerar todos y cada uno de sus apartados del máximo interés.

Presentación de documentos.—Los documentos que han de presentarse para acogerse a estos beneficios en su primera fase son los siguientes:

Instancia conforme al anexo número 1 o 2, según sea, concesión o continuación de beneficios.

Certificado de aptitud.

Certificación expedida por la Jefatura Agronómica acreditativa de tales derechos, haciendo constar los datos que se citan anteriormente. Forma colectiva.—Cuando se trate de peticiones realizadas por cultivadores reunidos en forma colectiva,
por ser las extensiones individuales
menores de una hectárea, deberá realizarse la petición por el Presidente de
la Comunidad o la Entidad Agrícola
que debidamente autorizada los represente. Es indispensable en estos
casos que a la petición se acompañe
una relación nominal de los cultivadores copartícipes, con expresión de
las extensiones que cada uno solicite.

La presentación de estos documentos ha de hacerse indefectiblemente a
través de esta Delgación Provincial,
con anterioridad al día primero de
mayo actual, sin prórroga alguna,
bien entendido que todas aquellas instancias y documentaciones que sean
remitidas directamente a la Comisaría
General de Abastecimientos y Transportes, se darán por no presentadas a
todos los efectos, con el consiguiente
perjuicio para los agricultores que se
verán así privados de la prima correspondiente a sus producciones agricolas.

Las instancias y certificaciones agronómicas de que se ha hecho mérito deberán, como se dice, presentarse obligatoriamente en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radiquen sus fincas, por triplicado, conservando el peticionario en su poder, una copia sellada por aquélla, en previsión de posible reclamación ulterior.

Para la segunda fase o cobro de la prima de estos beneficios los documentos que han de presentarse son los siguientes:

Para trigo.—Instancia, anexo número 6, publicada en el B. O. del Estado antes citado.—"Pago de Primas."

Certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica.

Certificación del S. N. T., acreditativa de las entregas de trigo efectuadas, igual al anexo número 3.

Para remolacha.—Instancia, anexo número 6. Certificdo de aforo expedido por la Jefatura Agronómica.

Certificación expedida por la Fábrica Azucarera, enexo número 4.

La fecha de presentación para esta segunda fase termina inexcusablemente el día primero de septiembre de 1958.

La Circular número 1/57 por la que se establecen las normas anteriormente citadas, ha sido publicada en el B. O. del Estado número 35, del 4 de febrero de 1957.

Burgos, 15 de febrero de 1957.— El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Sección Provincial de Administración Local

De conformidad con lo dispuesto en las normas 8.ª y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, el Excmo. Sr. Gobernador Civil, ha acordado con fecha 14 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de don Gregorio López Revuelta, Inspector municipal Farmaceútico, cuyo expediente de jubilación fué incoado por el Ayuntamiento de Merindad de Montija, de esta provincia.

Al pago de la jubilación que venía disfrutando y de las mejoras concedidas de clases pasivas por referido Ayuntamiento, cotribuirán con efectos desde primero de enero último y con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Espinosa de los Monteros, debe contribuir con la cuota anual de 4.356,60 pesetas, y con la cuota mensual de 363,05 pesetas.

Merindad de Montija, 443,40 y 36,95.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 18 de febrero de 1957.—

El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

De conformidad con lo dispuesto en las normas 8.ª y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, el Excmo. Sr. Gobernador Civil, ha acordado con fecha 14 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de don Juan Tomé Ortiz, Médico de Asistencia Pública domiciliaria, cuyo expediente de jubilación fué instruído por el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, de esta provincia.

Al pago de la jubilación que venía disfrutando y de las mejoras de clases pasivas concedidas por referido Ayuntamiento, contribuirán con efectos desde primero de enero último y con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Cabañes de Esgueva, debe contribuir con la cuota anual de 12.41 pesetas y con la cuota mensual de 1,03 pesetas.

Santibáñez de Esgueva, 9,311 y 0,78.

Arbacón (Guadalajara), 29,40 y 2,45.

Monasterio (Guadalajara), 7,35 y 0,61.

Pedrajas de San Esteban (Valladolid), 202,71 y 16,89.

Palacios de la Sierra, 651,18 y 54,27. Sotillo de la Ribera, 162,57

y 13,55.

Villanueva de Gumiel, 307,40

Villanueva de Gumiel, 307,40 y 25,62.

Anguix, 582,43 y 48,54. Zazuar, 405,44 y 33,79.

Aranda de Duero, 2624,80 7 218,72.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 16 de febrero de 1957.— El Jefe de Sección, Federico Fernández-Trapa.

Instituto Nacional de la Vivienda

Delegación Provincial de Burgos

Concurso-subasta para la construcción de ciento once viviendas de renta limitada, diez locales comerciales y centro social, de la que es promotor la Asociación Santa María la Mayor, constructora benéfica de la Caja de Ahorros municipal de Burgos.

Habiéndose padecido error material en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 42, correspondiente al 11 de febrero de 1957, se modifica en el siguiente sentido:

Presupuesto de contrata: diez millones ochocientas veintiséis mil trescientas noventa y cuatro pesetas con ochenta y siete cén timos (10.826.394'87 pesetas).

Fianza provisional: pesetas ciento treinta y cuatro mil cientotreinta y una con noventa y dos céntimos (134.131'92 pesetas).

En todo lo demás rigen las condiciones señaladas eu el annncio de 11 de febrero.

Providencias Judiciales

Burgos

 D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 458 de 1956 del año, seguido contra Cecilio Tomé Sancho, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaida en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho jnicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntarlamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel veinte dias de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas originadas, la cantidad de 53'05 pesetas.

Corresponde satisfacer a Cecilio Tomé Sancho.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en for ma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos, a 16 de febrero de 1957.—El Secretario, Antonio Fouraier Gon zález.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos Santamaría.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta Ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado contra Ramón Ybarrondo Mendizábal, sobre lesiones a Victorino Dávila López se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento: En la Ciudad de Burgos a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta Ciudad y su Partido, habiendo visto y oido el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Ramón Ibarrondo Mendizábal, de 27 años de edad, hijo de Gregorio y de Agripina, natural de Lujua y vecino de idem, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva. Fallo: que debo de absolver y absuelvo libremente al denuncio Ramón Ibarrondo Mendizábal, de la falta de lesiones que en este juicio se le imputa declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, estando celebrando Audiencia Pública de que yo el Secretario doy fe. Antonio Four-

Y para que sirva de notificación al lesionado Victorino Dávila López, hoy de ignorado paradero, expido, la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la Provincia, con el Visto Bueno del señor Juez Municipal, en Burgos a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—Antonio Fournier González.—V.º B.º El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

Anuncios Oficiales

Servicio del Lino

MULTIPLICACION DE SEMI-LLA DE LINO

En cumplimiento de lo dispuesto por la O. M. de 24 de marzo de 1952 (B. O. del Estado de 21-4-52) del Ministerio de Agricultura, sobre multiplicación y circulación de la semilla de lino para siembra, así como la delimitación de zonas especificamente reservadas para la obtención de semilla de lino, se hace público lo siguiente:

A) Se establecen las zonas que a continuación se delimitan en las que se cultivará el lino para la multiplicación de semilla, de acuerdo con las normas que fija la O. M. de Agricultura de 24 de marzo de 1952, para la campaña 1956-57.

1. — Zona de la Provincia de Burgos

(Entidad collaboradora CAITASA)

Los términos municipales de la Provincia de Burgos que se indican a contiuación: Barberana, Junta de Traslaloma, Oteo, Río de Losa, San Martín de Losa y Villalba de Losa.

2. — Zona de la Provincia de Burgos

(Entidad colaboradora FITENA, Sociedad Anónima)

Los términos municipales de la Provincia de Burgos que se indican a continuación: Medina de Pomar, Me-

ridad de Castilla la Vieja, San Zadornil y Trespaderne. Además, las localidades de La Cerca, Moneo, Nofuentes, Quintana Martín Galíndez, Frías y Valderrama.

En el resto de la Provincia de Burgos se delimitará una zona que, teniendo como eje el ferrocarril Madrid-Irún, y en una anchura de 10 kilómetros aproximadamente a cada lado del mismo, comenzará al S. O. de la Provincia en el término municipal de Villaverde-Mogina, acabando en el de Miranda de Ebro, situado al N. E. de dicha Provincia.

- B) Dentro de dichas zonas solamente podrán cultivar lino las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos especiales con las entidades colaboradoras CAITASA y FITE-NA, S. A., en las respectivas delimitaciones indicadas anteriormente, considerándose clandestinos los demás cultivos de esta planta textil, previniéndoles que serán destruídas las plantas de lino que se encuentren en sus parcelas.
- C) A los cultivadores autorizados según el apartado anterior, se les facilitarán las semillas adecuadas por las entidades colaboradoras de este Servicio del Lino. Asimismo, el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, a propuesta de dicho Servicio, concederá primas de multiplicación.
- D) El Servicio del Lino queda atorizado para modificar justificadamente la amplitud de tales zonas en la presente campaña, si así lo considerase conveniente, para evitar interferencias con cultivos de lino no dedicados a la finalidad prevista en la mencionada Orden Ministerial.

León, 9 de febrero de 1957. — El Ingeniero Director.

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

Jefatura de la 3.ª Regióu

Anuncios

Se recuerda para general conocimiento la relación de vedados de pesca existentes en esta provincia:

- 1.º Río Trueba.—Un tramo comprendido entre su nacimiento y la desembocadura del arroyo de la Toba o del Costal, así como todos sus afluentes en dicho tramo, haciéndose constar que el citado arroyo desemboca en el río Trueba unos metros más abajo del puente de Bárcenas, en el término municipal de Espinoso de los Monteros.
- 2.º Río Sedanillo o Moradillo.— Afluente del Río Rudrón. Vedado en un tramo comprendido desde el puente de la carretera de Burgos a Sedano hasta su nacimiento con todos sus afluentes, por tiempo indefinido.
- 3.º Río de la Secada o de la Madalena, Río Morales, Río de la Umbría, Río de Valdorros o de Riocabado.—Vedados en todos sus cursos y en todos sus afluentes, así como el río Tejero o de Urría entre su nacimiento y el puente de la carretera de Huerta de Arriba y Huerta de Abajo, con todos sus afluentes en dicho tramo. Los precitados ríos y arroyos forman la cabecera del río Pedroso.
- 4.º Río Duero y Gromejón. Un tramo de río Duero de unos 5 kilómetros de longitud hasta su confluencia con el río Gromejón comprendido entre el límite aguas arriba de la finca la Ventosilla hasta su confluencia con el río Gromejón comprendido entre el límite aguas arriba de la finca la Ventosilla hasta su confluencia con el río Duero.

Burgos, 15 de febrero de 1957.— El Ingeniero Jefe Regional.

Se recuerda para general conocimiento que, según lo dispuesto con fecha 11 de enero último, por el Ilustrísimo Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el día 3 de marzo comienza la temporada hábil para la pesca de la trucha, pudiendo pescarse dicha especie hasta el día 15 de agosto próximo inclusive sin más limitaciones que las impuestas por la vigente legislación de Pesca Fluvial.

Asimismo se recuerda que desde el día 1.º de marzo próximo hasta el 15 de agosto queda prohibida la pesca con redes de todas las clases de ciprinidos (barbo, boga, cacho, bermejuela, carpa, tenca, gobio, carpín y lambrehuela).

Burgos, 15 de febrero de 1957.— El ngeniero Jefe Regional.

Anuncius Particulares

Couunidad de Regantes de Arauzo de Miel

Convocatoria ordinaria

En cumplimiento a lo que determiina el ariículo 52 de la Ordenanza por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta General ordinaria de invierno, que tendrá lugar en el local del Ayuntamiento, cedido al efecto, a todos los partícipes de la Comunidad, a fín de ocuparse de los asuntos que señala el mentado artículo y de cuantos puedan tener interés en relación con la buena marcha de la Comunidad.

Dicha Junta tendrá lugar el dia 20 de marzo próximo, a las doce de su mañana, y a ella deberán asistir todos los partícipes de la misma.

Si en dicha Junta no se lograra la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad en la forma prescrita en la Ordenza, se celebrará una segunda, a los diez días si guientes, en la cual serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de participes que concurran.

Arauzo de Miel, a 15 de febrero de 1957.—El Presidente de la Comunidad, Laureano Benito.

El día 15 del actual desapare ció de Villaverde Penahorada una yegua negra, preñada, de unos 18 años y lleva en la cruz una mancha blanca.

El que la hubiere recogido puede avisar a su dueño José Gutiérrez Gallo, en dicho pueblo.